

**ACTA NO. 66 DE LA SESIÓN DE LA MESA CONSTITUYENTE No. 4: ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ASIGNACIÓN DE COMPETENCIAS**

En el Centro Cívico "Ciudad Alfaro", de la ciudad de Montecristi, cantón Montecristi, provincia de Manabí, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil ocho, en la Mesa No. 4 Ordenamiento Territorial y Asignación de Competencias de la Asamblea Constituyente, bajo la Presidencia del señora asambleísta TATIANA HIDROVO QUIÑONEZ, Presidenta de la Mesa No. 4 Ordenamiento Territorial y Asignación de Competencias, se instala la sesión sesenta y seis, siendo las 20h46.

En la Secretaría actúa el señor ingeniero DIEGO NEVÁREZ PEREZ, Secretario Relator de la Mesa No. 4 Ordenamiento Territorial y Asignación de Competencias.

Concurren a la sesión los siguientes señores asambleístas:

HENRY GRAU alerno de ANNABELLA AZIN

DANIEL SAAB alerno de ANNABELLA AZIN, se principalizó en la misma sesión permanente, el día 1 de julio de 2008.

OSWALDO ORRALA

EDUARDO SANCHEZ

JOSE PICOITA

JORGE SARANGO

FRANKLIN PUENTE

GERARDO NICOLA

EDUARDO MARURI

ZULLY SIMMONDS alterna de EDUARDO MARURI, se principalizó en la misma sesión permanente, los días 25 y 27 de junio de 2008.

TATIANA HIDROVO

ANTONIO LARA

FERNANDO CORDERO

**I**

LA SEÑORA PRESIDENTA: Existiendo el quórum reglamentario instala la sesión a las 20h46 horas. -----

**II**

LA SEÑORA PRESIDENTA, pone a consideración el orden del día, que quedó aprobado de la siguiente manera: **SEGUNDO DEBATE Y VOTACION** del articulado de **ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ASIGNACIÓN DE COMPETENCIAS.** -----

### III

El asambleísta EDUARDO MARURI, informa al pleno de la mesa, los resultados alcanzados por la comisión formada por él y el asambleísta FERNANDO CORDERO, con respecto a las observaciones recibidas en el pleno de la Asamblea Constituyente sobre el artículo 2.3, aprobado en primer debate por el pleno de la Mesa No 4.

### IV

LA SEÑORA PRESIDENTA dispone al señor secretario, ingeniero DIEGO NEVAREZ, dar lectura a los artículos del texto constitucional propuesto por la mesa No. 4 "Ordenamiento territorial y asignación de competencias", **TITULO V, DEL TERRITORIO, SU ORGANIZACION Y LOS GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS, CAPÍTULO 1, PRINCIPIOS GENERALES**

Los mismos que se aprobaron de la siguiente, manera:

**Art. 1.1.-** De acuerdo con el carácter unitario y descentralizado del Estado se establecen gobiernos seccionales con autonomía política, administrativa y financiera, que se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. Estas entidades, juntas parroquiales rurales, concejos municipales, concejos metropolitanos, consejos provinciales y regionales, constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados. En ningún caso, el ejercicio de la plena autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

ASAMBLEISTAS	ART. 1.1.
HENRY GRAU	•
FERNANDO CORDERO	•
HUMBERTO GUILLEM	□
TATIANA HIDROVO	•
ANTONIO LARA	□
EDUARDO MARURI	•
GERARDO NICOLA	•
OSWALDO ORRALA	•
JOSE PICOITA	•
FRANKLIN PUENTE	•
ROMULO ROMO	□
EDUARDO SANCHEZ	•
JORGE SARANGO	•
	SIMBOLOGIA
A FAVOR	• 10
EN CONTRA	X 0
ABSTENCIÓN	— 0
BLANCO	○ 0
AUSENTE	□ 3

**Art.1.2.-** Los gobiernos autónomos descentralizados, participarán de las rentas del Estado y generarán sus propios recursos. La ley definirá políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales del proceso de desarrollo.

ASAMBLEISTAS	ART. 1.2.
HENRY GRAU	•
FERNANDO CORDERO	•
HUMBERTO GUILLEM	□
TATIANA HIDROVO	•
ANTONIO LARA	□

EDUARDO MARURI	•	
GERARDO NICOLA	•	
OSWALDO ORRALA	•	
JOSE PICOITA	•	
FRANKLIN PUENTE	•	
ROMULO ROMO	□	
EDUARDO SANCHEZ	•	
JORGE SARANGO	•	
	SIMBOLOGIA	
A FAVOR	•	10
EN CONTRA	X	0
ABSTENCIÓN	—	0
BLANCO	○	0
AUSENTE	□	3

**Art. 1.3.-** El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la Constitución y por la Ley Orgánica del Régimen Autonómico y Descentralizado. Dicha ley establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo

ASAMBLEISTAS	ART. 1.3.	
HENRY GRAU	•	
FERNANDO CORDERO	•	
HUMBERTO GUILLEM	□	
TATIANA HIDROVO	•	
ANTONIO LARA	□	
EDUARDO MARURI	•	
GERARDO NICOLA	•	
OSWALDO ORRALA	•	
JOSE PICOITA	•	
FRANKLIN PUENTE	•	
ROMULO ROMO	□	
EDUARDO SANCHEZ	•	
JORGE SARANGO	•	
	SIMBOLOGIA	
A FAVOR	•	10
EN CONTRA	X	0
ABSTENCIÓN	—	0
BLANCO	○	0
AUSENTE	□	3

El análisis del artículo 1.4 queda pendiente, para buscar consenso.

**Art. 1.5.-** La planificación garantizará el ordenamiento y uso adecuado, responsable y sostenible del territorio. Será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados. La ley establecerá sus alcances y contenidos.

ASAMBLEISTAS	ART. 1.1.
HENRY GRAU	•
FERNANDO CORDERO	□
HUMBERTO GUILLEM	□
TATIANA HIDROVO	•
ANTONIO LARA	□
EDUARDO MARURI	•
GERARDO NICOLA	•
OSWALDO ORRALA	•

JOSE PICOITA	•	
FRANKLIN PUENTE	•	
ROMULO ROMO	□	
EDUARDO SANCHEZ	•	
JORGE SARANGO	•	
	SIMBOLOGIA	
A FAVOR	•	9
EN CONTRA	X	0
ABSTENCIÓN	—	0
BLANCO	○	0
AUSENTE	□	4

V

LA SEÑORA PRESIDENTA dispone al señor secretario, ingeniero DIEGO NEVAREZ, dar lectura a los artículos del texto constitucional propuesto por la mesa No. 4 "Ordenamiento territorial y asignación de competencias", **TITULO V, DEL TERRITORIO, SU ORGANIZACION Y LOS GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS, CAPÍTULO 2, DE LA ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO**

Los mismos que quedan aprobados de la siguiente, manera:

**Art. 2.1.-** El Estado se organiza territorialmente en:

- a. Parroquias Rurales
- b. Cantones
- c. Distritos metropolitanos
- d. Provincias
- e. Regiones

Podrán constituirse regímenes especiales de administración, por razones ambientales, de conservación, étnico culturales y de población. Constituirán regímenes especiales de administración el Archipiélago de Galápagos y las Circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales definidos en esta Constitución.

ASAMBLEISTAS	ART. 2.1.	
HENRY GRAU	•	
FERNANDO CORDERO	•	
HUMBERTO GUILLEM	□	
TATIANA HIDROVO	•	
ANTONIO LARA	□	
EDUARDO MARURI	•	
GERARDO NICOLA	•	
OSWALDO ORRALA	•	
JOSE PICOITA	•	
FRANKLIN PUENTE	•	
ROMULO ROMO	□	
EDUARDO SANCHEZ	•	
JORGE SARANGO	—	
	SIMBOLOGIA	
A FAVOR	•	9
EN CONTRA	X	0
ABSTENCIÓN	—	1
BLANCO	○	0
AUSENTE	□	3

**Art. 2.2.-** Dos o más parroquias rurales, cantones, provincias o regiones contiguas podrán agruparse y formar una mancomunidad, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer los procesos de integración. Su creación, estructura y administración será regulada por la ley.

ASAMBLEISTAS		ART. 2.4.
HENRY GRAU		•
FERNANDO CORDERO		•
HUMBERTO GUILLEM		□
TATIANA HIDROVO		•
ANTONIO LARA		□
EDUARDO MARURI		•
GERARDO NICOLA		•
OSWALDO ORRALA		•
JOSE PICOITA		•
FRANKLIN PUENTE		•
ROMULO ROMO		□
EDUARDO SANCHEZ		□
JORGE SARANGO		•
	SIMBOLOGIA	
A FAVOR	•	9
EN CONTRA	X	0
ABSTENCIÓN	—	0
BLANCO	○	0
AUSENTE	□	4

El análisis de los artículos 2.3 y 2.4 queda pendiente, para buscar consenso.

**Art. 2.5.-** El Estatuto aprobado será la norma institucional básica de la Región Autónoma. Establecerá su denominación, sus símbolos, los principios que lo fundamentan, las instituciones del gobierno regional que lo estructuran y su sede, la identificación de los bienes, rentas y recursos propios y la enumeración de las competencias que inicialmente asume. Las reformas al Estatuto se realizarán siguiendo el proceso establecido en los mismos, y requerirán dictamen de la Corte Constitucional respecto a la constitucionalidad de su contenido.

ASAMBLEISTAS		ART. 2.5.
HENRY GRAU		•
FERNANDO CORDERO		•
HUMBERTO GUILLEM		□
TATIANA HIDROVO		•
ANTONIO LARA		□
EDUARDO MARURI		•
GERARDO NICOLA		•
OSWALDO ORRALA		•
JOSE PICOITA		•
FRANKLIN PUENTE		•
ROMULO ROMO		□
EDUARDO SANCHEZ		•
JORGE SARANGO		•
	SIMBOLOGIA	
A FAVOR	•	10
EN CONTRA	X	0
ABSTENCIÓN	—	0
BLANCO	○	0
AUSENTE	□	3

El análisis del artículo 2.6 queda pendiente, para buscar consenso.

**Art. 2.7.-** Podrán constituirse circunscripciones territoriales especiales para la conservación del patrimonio natural y cultural o por razones demográficas, ambientales y etno-culturales. La ley regulará su constitución y administración.

ASAMBLEISTAS	ART. 2.7.	
HENRY GRAU	•	
FERNANDO CORDERO	•	
HUMBERTO GUILLEM	□	
TATIANA HIDROVO	•	
ANTONIO LARA	•	
EDUARDO MARURI	•	
GERARDO NICOLA	•	
OSWALDO ORRALA	•	
JOSE PICOITA	•	
FRANKLIN PUENTE	•	
ROMULO ROMO	□	
EDUARDO SANCHEZ	•	
JORGE SARANGO	•	
	SIMBOLOGIA	
A FAVOR	•	11
EN CONTRA	X	0
ABSTENCIÓN	—	0
BLANCO	○	0
AUSENTE	□	2

**Art. 2.8.-** Los pueblos ancestrales del Ecuador, sus nacionalidades, pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios podrán constituir circunscripciones territoriales. La ley regulará su conformación.

En los territorios de las nacionalidades, pueblos y comunas de Costa, Sierra y Amazonía, se reconoce que las tierras de propiedad colectiva y origen ancestral son imprescriptibles, inalienables, inembargables e indivisibles, salvo la facultad del Estado para declarar su utilidad pública. Estas tierras estarán exentas del pago del impuesto predial. Las adjudicaciones serán gratuitas y una ley regulará la titulación de las mismas. En estos territorios se privilegiará la conservación ambiental.

ASAMBLEISTAS	ART. 2.8.	
HENRY GRAU	•	
FERNANDO CORDERO	•	
HUMBERTO GUILLEM	□	
TATIANA HIDROVO	•	
ANTONIO LARA	•	
EDUARDO MARURI	•	
GERARDO NICOLA	•	
OSWALDO ORRALA	•	
JOSE PICOITA	•	
FRANKLIN PUENTE	•	
ROMULO ROMO	□	
EDUARDO SANCHEZ	•	
JORGE SARANGO	•	

	SIMBOLOGIA	
A FAVOR	•	11
EN CONTRA	X	0
ABSTENCIÓN	—	0
BLANCO	o	0
AUSENTE	□	2

**Art. 2.9.-** El Estado reconoce la existencia de comunidades, comunas, recintos, anejos, barrios, parroquias urbanas y otras formas de organización territorial de base. La ley regulará su existencia, con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos y en los consejos consultivos del Sistema Nacional de Planificación.

ASAMBLEISTAS	ART. 2.9.	
HENRY GRAU	•	
FERNANDO CORDERO	•	
HUMBERTO GUILLEM	□	
TATIANA HIDROVO	•	
ANTONIO LARA	•	
EDUARDO MARURI	•	
GERARDO NICOLA	•	
OSWALDO ORRALA	•	
JOSE PICOITA	•	
FRANKLIN PUENTE	•	
ROMULO ROMO	□	
EDUARDO SANCHEZ	•	
JORGE SARANGO	•	
	SIMBOLOGIA	
A FAVOR	•	11
EN CONTRA	X	0
ABSTENCIÓN	—	0
BLANCO	o	0
AUSENTE	□	2

**Art. 2.10.-** Los cantones cuyos territorios se encuentren total o parcialmente dentro de una franja fronteriza de 40 kilómetros, tendrán atención preferencial para afianzar su cultura de paz y desarrollo socio económico, a través de políticas integrales que precautelen la soberanía, la biodiversidad natural y la interculturalidad. La Ley regulará y garantizará la aplicación de estos derechos.

En el marco de los principios de soberanía el Estado faculta a los gobiernos autónomos fronterizos la celebración de convenios bilaterales con sus similares para estos fines.

ASAMBLEISTAS	ART. 2.10.	
HENRY GRAU	•	
FERNANDO CORDERO	•	
HUMBERTO GUILLEM	□	
TATIANA HIDROVO	•	
ANTONIO LARA	•	
EDUARDO MARURI	•	
GERARDO NICOLA	•	
OSWALDO ORRALA	•	
JOSE PICOITA	•	
FRANKLIN PUENTE	•	
ROMULO ROMO	□	
EDUARDO SANCHEZ	•	
JORGE SARANGO	•	

	SIMBOLOGIA	
A FAVOR	•	11
EN CONTRA	X	0
ABSTENCIÓN	—	0
BLANCO	○	0
AUSENTE	□	2

**Art. 2.11.-** Los ríos, los lagos y lagunas, sus riberas, el mar adyacente y sus playas son bienes nacionales de uso público.

ASAMBLEISTAS	ART. 2.11.	
HENRY GRAU	•	
FERNANDO CORDERO	•	
HUMBERTO GUILLEM	□	
TATIANA HIDROVO	•	
ANTONIO LARA	•	
EDUARDO MARURI	•	
GERARDO NICOLA	•	
OSWALDO ORRALA	•	
JOSE PICOITA	•	
FRANKLIN PUENTE	•	
ROMULO ROMO	□	
EDUARDO SANCHEZ	•	
JORGE SARANGO	•	
	SIMBOLOGIA	
A FAVOR	•	11
EN CONTRA	X	0
ABSTENCIÓN	—	0
BLANCO	○	0
AUSENTE	□	2

## VI

LA SEÑORA PRESIDENTA, dispone al señor secretario, ingeniero DIEGO NEVAREZ, dar lectura a los artículos del texto constitucional propuesto por la mesa No. 4 “Ordenamiento territorial y asignación de competencias”, **TITULO V, DEL TERRITORIO, SU ORGANIZACION Y LOS GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS, CAPÍTULO 3, DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS Y DE LOS REGÍMENES ESPECIALES**

Los mismos que quedan aprobados de la siguiente manera:

**Art. 3.1.-** Cada parroquia rural tendrá una junta parroquial que está conformada por vocales de elección popular. El vocal más votado será su Presidente. La conformación, las atribuciones y responsabilidades de las Juntas Parroquiales estarán determinadas en la Constitución y la ley.

ASAMBLEISTAS	ART. 3.1.	
HENRY GRAU	•	
FERNANDO CORDERO	•	
HUMBERTO GUILLEM	□	
TATIANA HIDROVO	•	
ANTONIO LARA	•	
EDUARDO MARURI	•	
GERARDO NICOLA	•	
OSWALDO ORRALA	•	

JOSE PICOITA	•	
FRANKLIN PUENTE	•	
ROMULO ROMO	□	
EDUARDO SANCHEZ	•	
JORGE SARANGO	•	
	SIMBOLOGIA	
A FAVOR	•	11
EN CONTRA	X	0
ABSTENCIÓN	—	0
BLANCO	○	0
AUSENTE	□	2

**Art. 3.2.-** Cada cantón constituirá su municipio. Estará conformado por un concejo integrado por el alcalde y los concejales elegidos por votación popular. El Alcalde es su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. El concejal más votado será el vicealcalde, quien sustituirá al alcalde en caso de ausencia temporal o definitiva. Los deberes y atribuciones del gobierno municipal serán establecidos en la Constitución y en la ley.

Los concejales representarán proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, de conformidad con la ley. Las atribuciones del concejo y los concejales serán especificadas en la ley.

ASAMBLEISTAS	ART. 3.2.	
HENRY GRAU	•	
FERNANDO CORDERO	•	
HUMBERTO GUILLEM	□	
TATIANA HIDROVO	•	
ANTONIO LARA	•	
EDUARDO MARURI	•	
GERARDO NICOLA	•	
OSWALDO ORRALA	•	
JOSE PICOITA	•	
FRANKLIN PUENTE	•	
ROMULO ROMO	□	
EDUARDO SANCHEZ	•	
JORGE SARANGO	•	
	SIMBOLOGIA	
A FAVOR	•	11
EN CONTRA	X	0
ABSTENCIÓN	—	0
BLANCO	○	0
AUSENTE	□	2

El análisis de los artículos 3.3 y 3.4 queda pendiente, para buscar consenso.

**Art. 3.5.-** En cada Región Autónoma su gobierno se denominará Gobierno Regional y estará conformado por un Gobernador Regional e integrado por los representantes regionales y provinciales, los cuales corresponderán proporcionalmente a la población urbana y rural y serán elegidos para un período de cuatro años. Su conformación, deberes y atribuciones estarán establecidos en la ley.

Al Gobernador lo reemplazará el vicegobernador, quienes serán elegidos por votación popular y en binomio. Los requisitos para su elección, atribuciones y deberes constarán en la ley.

En cada región se conformará una asamblea ciudadana, que será convocada periódicamente por el Gobierno Regional, la misma que tendrá función deliberativa y será la voz política de la región.

ASAMBLEISTAS		ART. 3.5.
HENRY GRAU		—
FERNANDO CORDERO		•
HUMBERTO GUILLEM		□
TATIANA HIDROVO		•
ANTONIO LARA		•
EDUARDO MARURI		•
GERARDO NICOLA		•
OSWALDO ORRALA		•
JOSE PICOITA		•
FRANKLIN PUENTE		•
ROMULO ROMO		□
EDUARDO SANCHEZ		•
JORGE SARANGO		•
SIMBOLOGIA		
A FAVOR	•	10
EN CONTRA	X	0
ABSTENCIÓN	—	1
BLANCO	◊	0
AUSENTE	□	2

**Art. 3.6.-** Los gobernadores regionales y los alcaldes metropolitanos serán miembros de un gabinete territorial de consulta que será convocado por el Presidente de la República de manera periódica.

ASAMBLEISTAS		ART. 3.6.
HENRY GRAU		•
FERNANDO CORDERO		•
HUMBERTO GUILLEM		□
TATIANA HIDROVO		•
ANTONIO LARA		•
EDUARDO MARURI		•
GERARDO NICOLA		•
OSWALDO ORRALA		•
JOSE PICOITA		•
FRANKLIN PUENTE		•
ROMULO ROMO		□
EDUARDO SANCHEZ		•
JORGE SARANGO		•
SIMBOLOGIA		
A FAVOR	•	11
EN CONTRA	X	0
ABSTENCIÓN	—	0
BLANCO	◊	0
AUSENTE	□	2

#### De los regímenes especiales

**Art. 3.7.-** En el marco de la organización político administrativa establecida en esta Constitución, podrán conformarse gobiernos territoriales indígenas o pluriculturales de régimen especial, que ejercerán las competencias del gobierno autónomo descentralizado correspondiente, reconociendo los principios de interculturalidad, plurinacionalidad y de conformidad con los derechos colectivos.

Las parroquias, cantones o provincias conformados mayoritariamente por nacionalidades, pueblos indígenas, afroecuatorianos o ancestrales podrán adoptar este régimen de administración especial, luego de un plebiscito en el que al menos dos terceras partes de los votos válidos, así lo resolvieren. Dos o más circunscripciones administradas por gobiernos territoriales indígenas o pluriculturales, podrán integrarse y conformar una nueva circunscripción. La ley establecerá las normas de conformación, funcionamiento y competencias de estos gobiernos.

ASAMBLEISTAS	ART. 3.7.
HENRY GRAU	—
FERNANDO CORDERO	•
HUMBERTO GUILLEM	□
TATIANA HIDROVO	•
ANTONIO LARA	•
EDUARDO MARURI	—
GERARDO NICOLA	•
OSWALDO ORRALA	•
JOSE PICOITA	•
FRANKLIN PUENTE	•
ROMULO ROMO	□
EDUARDO SANCHEZ	•
JORGE SARANGO	•
	SIMBOLOGIA
A FAVOR	• 9
EN CONTRA	X 0
ABSTENCIÓN	— 2
BLANCO	○ 0
AUSENTE	□ 2

**Art. 3.8.-** El territorio de Galápagos, que comprende el Archipiélago de la provincia de Galápagos con su zona marítima de protección especial, la plataforma, zócalo submarino y el espacio de soberanía de ultramar, será regida por una ley orgánica que establecerá un régimen especial para la administración de todo este eco territorio por consideraciones de conservación ambiental, demográfica y social.

Para garantizar la biodiversidad y sustentabilidad de Galápagos se podrán establecer limitaciones a los derechos de migración a las islas, al trabajo y actividades económicas que alteren el medio ambiente.

Los residentes permanentes que habiten en las islas tendrán acceso preferente al desarrollo de las actividades productivas y al uso sustentable de los recursos naturales.

Los gobiernos autónomos descentralizados de la provincia, a mas de las respectivas competencias exclusivas tendrán aquellas que sean transferidas desde el gobierno nacional.

En la Provincia del Archipiélago de Galápagos el Instituto Nacional Galápagos o la institución que la ley señale, tendrá el carácter de secretaría técnica y de planificación en este eco territorio.

ASAMBLEISTAS	ART. 3.8.
HENRY GRAU	•
FERNANDO CORDERO	•
HUMBERTO GUILLEM	□
TATIANA HIDROVO	•
ANTONIO LARA	•
EDUARDO MARURI	•

GERARDO NICOLA	•	
OSWALDO ORRALA	•	
JOSE PICOITA	•	
FRANKLIN PUENTE	•	
ROMULO ROMO	□	
EDUARDO SANCHEZ	•	
JORGE SARANGO	•	
	SIMBOLOGIA	
A FAVOR	•	11
EN CONTRA	X	0
ABSTENCIÓN	—	0
BLANCO	○	0
AUSENTE	□	2

**Art. 3.9.-** Las provincias amazónicas forman parte del ecosistema amazónico necesario para el equilibrio ambiental del planeta y se consideran en conjunto, una circunscripción territorial especial en la que existirá una planificación integral en lo social, económico, ambiental y cultural con su correspondiente ordenamiento territorial que garantice el principio del sumak kawsay, la conservación y protección de sus ecosistemas. El Estado respetará y hará respetar dicha planificación territorial, que en sus aspectos permanentes será recogida en una ley orgánica. El Gobierno nacional y los gobiernos autónomos adoptarán políticas que compensen su menor desarrollo y consoliden la soberanía nacional.

ASAMBLEISTAS	ART. 3.9.	
HENRY GRAU	•	
FERNANDO CORDERO	•	
HUMBERTO GUILLEM	□	
TATIANA HIDROVO	•	
ANTONIO LARA	•	
EDUARDO MARURI	•	
GERARDO NICOLA	•	
OSWALDO ORRALA	•	
JOSE PICOITA	•	
FRANKLIN PUENTE	•	
ROMULO ROMO	□	
EDUARDO SANCHEZ	•	
JORGE SARANGO	•	
	SIMBOLOGIA	
A FAVOR	•	11
EN CONTRA	X	0
ABSTENCIÓN	—	0
BLANCO	○	0
AUSENTE	□	2

**Transitoria N° 1.-** El Gobierno Nacional, en un plazo no mayor a dos años, con sus recursos económicos y en coordinación con los gobiernos autónomos de las provincias, distritos metropolitanos, municipios y parroquias rurales, producirá la cartografía geodésica de todo el territorio nacional para posibilitar la formación de catastros urbanos y rurales de la propiedad inmueble y los procesos de planificación territorial en todos los niveles establecidos en esta Constitución.

ASAMBLEISTAS	TRANS 1	
HENRY GRAU	•	
FERNANDO CORDERO	•	
HUMBERTO GUILLEM	□	
TATIANA HIDROVO	•	
ANTONIO LARA	•	
EDUARDO MARURI	•	
GERARDO NICOLA	•	
OSWALDO ORRALA	•	
JOSE PICOITA	•	
FRANKLIN PUENTE	•	
ROMULO ROMO	□	
EDUARDO SANCHEZ	•	
JORGE SARANGO	•	
	SIMBOLOGIA	
A FAVOR	•	11
EN CONTRA	X	0
ABSTENCIÓN	—	0
BLANCO	○	0
AUSENTE	□	2

**Transitoria N° 2.-** En el plazo de un año a partir de la vigencia de esta Constitución, la Asamblea Nacional expedirá la Ley Orgánica del Régimen Autónomo y Descentralizado que contendrá especialmente el Sistema Nacional de Competencias, y en ella establecerán los procedimientos para el cálculo y distribución anual de los fondos que recibirán los gobiernos autónomos como transferencias desde el presupuesto del Estado.

En esta misma Ley se fijará el plazo para la conformación de regiones autónomas. En ningún caso, el plazo excederá de ocho años.

ASAMBLEISTAS	ART. 3.9.	
HENRY GRAU	—	
FERNANDO CORDERO	•	
HUMBERTO GUILLEM	□	
TATIANA HIDROVO	—	
ANTONIO LARA	•	
EDUARDO MARURI	—	
GERARDO NICOLA	•	
OSWALDO ORRALA	•	
JOSE PICOITA	•	
FRANKLIN PUENTE	•	
ROMULO ROMO	□	
EDUARDO SANCHEZ	•	
JORGE SARANGO	•	
	SIMBOLOGIA	
A FAVOR	•	8
EN CONTRA	X	0
ABSTENCIÓN	—	3
BLANCO	○	0
AUSENTE	□	2

VII

LA SEÑORA PRESIDENTA de la Mesa, suspende la sesión a las 02h46 del 25 de junio, para continuar en horas de la tarde del 25 de junio de 2008.-----

VIII

La sesión no puede ser reinstalada el 25 de junio de 2008 a las 15h00, por falta de quórum.-----

IX

La señora presidenta TATIANA HIDROVO QUIÑONEZ, reinstala la sesión el día 26 de junio a las 14h48, con la presencia de los asambleístas HENRY GRAU, FERNANDO CORDERO, TATIANA HIDROVO, ANTONIO LARA, GERARDO NICOLA, OSWALDO ORRALA, JOSE PICOITA, FRANKLIN PUENTE, EDUARDO SANCHEZ y JORGE SARANGO.-----

X

La señora presidenta TATIANA HIDROVO QUIÑONEZ, entrega la presidencia a las 14h56 al asambleísta JOSE PICOITA, por ausencia temporal del señor Vicepresidente GERARDO NICOLA, para presentar una propuesta para agregar un inciso al artículo 2.3.-----  
La cual es negada por los asambleístas presentes.-----

XI

El señor asambleísta JOSE PICOITA, encargado de la presidencia de la Mesa, entrega la misma al asambleísta GERARDO NICOLA, para continuar con la sesión, a las 15h24.-----

XII

EL SEÑOR PRESIDENTE, dispone al señor Secretario, ingeniero DIEGO NEVAREZ, dar lectura a los artículos del texto constitucional propuesto por la mesa No. 4 "Ordenamiento territorial y asignación de competencias", **TITULO V, DEL TERRITORIO, SU ORGANIZACION Y LOS GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS, CAPITULO 4, COMPETENCIAS DE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS**-----

Los mismos que quedan aprobados de la siguiente manera:

**Art. 4.1.-** La ley creará el Sistema Nacional de Competencias, que tendrá un organismo técnico integrado por un representante de cada nivel de gobierno.

El sistema establecerá todas las competencias adicionales a las previstas en esta Constitución que deberán ser transferidas a cada gobierno autónomo descentralizado. Regulará el proceso de transferencia de las competencias, las instancias y procedimientos para asegurar su pleno ejercicio, y la resolución de conflictos de acuerdo a lo establecido en esta Constitución.

ASAMBLEISTAS	ART. 4.1.
HENRY GRAU	—
FERNANDO CORDERO	•
HUMBERTO GUILLEM	o
TATIANA HIDROVO	•

ANTONIO LARA	•	
ZULLY SIMONDS	□	
GERARDO NICOLA	•	
OSWALDO ORRALA	•	
JOSE PICOITA	•	
FRANKLIN PUENTE	•	
ROMULO ROMO	□	
EDUARDO SANCHEZ	•	
JORGE SARANGO	•	
	SIMBOLOGIA	
A FAVOR	•	9
EN CONTRA	X	0
ABSTENCIÓN	—	1
BLANCO	○	0
AUSENTE	□	3

**Art. 4.2.-** Serán competencias privativas del Estado Central: la seguridad nacional; las relaciones internacionales; la política económica, tributaria, de comercio exterior, de endeudamiento externo, aduanera y arancelaria; la política de los recursos naturales no renovables; el control migratorio; la política de educación, salud, seguridad social y vivienda; la nacionalización de extranjeros; la política de registro de personas naturales; y, todas aquellas que correspondieren como resultado de convenios internacionales.

ASAMBLEISTAS	ART. 4.2.	
HENRY GRAU	—	
FERNANDO CORDERO	•	
HUMBERTO GUILLEM	□	
TATIANA HIDROVO	•	
ANTONIO LARA	•	
ZULLY SIMONDS	□	
GERARDO NICOLA	•	
OSWALDO ORRALA	•	
JOSE PICOITA	•	
FRANKLIN PUENTE	•	
ROMULO ROMO	□	
EDUARDO SANCHEZ	•	
JORGE SARANGO	•	
	SIMBOLOGIA	
A FAVOR	•	9
EN CONTRA	X	0
ABSTENCIÓN	—	1
BLANCO	○	0
AUSENTE	□	3

**Art. 4.3.-** Las competencias residuales que la Constitución y la ley no atribuyan expresamente a los niveles de gobiernos autónomos, serán transferidas por el Sistema Nacional de Competencias a los gobiernos autónomos descentralizados, excepto aquellas que por su carácter no deban ser susceptibles de tal transferencia y permanecerán en el gobierno nacional.

ASAMBLEISTAS	ART. 4.3.
HENRY GRAU	X
FERNANDO CORDERO	•
HUMBERTO GUILLEM	□
TATIANA HIDROVO	•
ANTONIO LARA	•

ZULLY SIMONDS		□
GERARDO NICOLA		•
OSWALDO ORRALA		•
JOSE PICOITA		•
FRANKLIN PUENTE		•
ROMULO ROMO		□
EDUARDO SANCHEZ		•
JORGE SARANGO		•
	SIMBOLOGIA	
A FAVOR	•	9
EN CONTRA	X	1
ABSTENCIÓN	—	0
BLANCO	◊	0
AUSENTE	□	3

El análisis de los artículos 4.4 y 4.5 queda pendiente, para buscar consenso.

**Art. 4.6.-** Los Gobiernos Regionales Autónomos serán titulares de las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determinen la ley y su estatuto:

- a) Planificar el desarrollo regional y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, provincial, cantonal y parroquial.
- b) Gestionar el ordenamiento de cuencas hidrográficas y propiciar la creación de consejos de cuenca.
- c) Planificar, regular y controlar la movilidad humana y de carga, el tránsito y el transporte regional y el cantonal en tanto no lo asuman las municipalidades.
- d) Planificar, construir y mantener el sistema vial de jerarquía regional, definido en la ley.
- e) Legalizar y registrar las organizaciones sociales de carácter regional.
- f) Determinar las políticas de investigación e innovación del conocimiento, desarrollo y transferencia de tecnologías, necesarias para el desarrollo regional, en el marco de la planificación nacional.
- g) Fomentar las actividades productivas regionales.
- h) Fomentar la seguridad alimentaria regional.
- i) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

En el ámbito de sus competencias exclusivas y territorio y en uso de sus facultades legislativas, expedirán leyes regionales

ASAMBLEISTAS	ART. 4.6.
HENRY GRAU	—
FERNANDO CORDERO	□
HUMBERTO GUILLEM	□
TATIANA HIDROVO	•
ANTONIO LARA	•
ZULLY SIMONDS	□
GERARDO NICOLA	•
OSWALDO ORRALA	•
JOSE PICOITA	•
FRANKLIN PUENTE	•
ROMULO ROMO	□
EDUARDO SANCHEZ	•
JORGE SARANGO	•

	SIMBOLOGIA	
A FAVOR	•	8
EN CONTRA	X	0
ABSTENCIÓN	—	1
BLANCO	○	0
AUSENTE	□	4

**Art. 4.7.-** Los gobiernos provinciales serán titulares de las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la Ley:

- a) Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.
- b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de jerarquía provincial definido en la Ley que no podrá incluir la correspondiente a las áreas urbanas.
- c) Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y micro cuencas.
- d) Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego.
- e) Fomentar, gestionar y ejecutar la agricultura y la ganadería.
- f) Fomentar, gestionar y ejecutar las actividades productivas provinciales.
- g) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

En el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades legislativas, expedirán ordenanzas provinciales.

ASAMBLEISTAS	ART. 4.7.
HENRY GRAU	—
FERNANDO CORDERO	□
HUMBERTO GULLEM	□
TATIANA HIDROVO	•
ANTONIO LARA	•
ZULLY SIMONDS	□
GERARDO NICOLA	•
OSWALDO ORRALA	•
JOSE PICOITA	•
FRANKLIN PUENTE	•
ROMULO ROMO	□
EDUARDO SANCHEZ	•
JORGE SARANGO	•

	SIMBOLOGIA	
A FAVOR	•	8
EN CONTRA	X	0
ABSTENCIÓN	—	1
BLANCO	○	0
AUSENTE	□	4

**Art. 4.8.-** Los Gobiernos Municipales serán titulares de las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la Ley:

- a) Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.
- b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo y la edificación del cantón.
- c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana del cantón.
- d) Prestar los servicios públicos, de agua potable, saneamiento ambiental y aquellos que establezca la legislación nacional.

- e) Planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte público y la movilidad humana y de la carga dentro de su territorio cantonal.
- f) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos destinados al desarrollo socio cultural del cantón.
- g) Preservar y mantener el patrimonio arquitectónico, difundir el patrimonio cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.
- h) Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.
- i) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas.
- j) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales de construcción áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.
- k) Gestionar organizaciones de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
- l) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.
- m) Conformar y gestionar el registro de la propiedad inmobiliaria

En el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades legislativas, expedirán ordenanzas cantonales.

ASAMBLEISTAS		ART. 4.8.
HENRY GRAU		—
FERNANDO CORDERO		□
HUMBERTO GUILLEM		□
TATIANA HIDROVO		•
ANTONIO LARA		•
ZULLY SIMONDS		□
GERARDO NICOLA		•
OSWALDO ORRALA		•
JOSE PICOITA		•
FRANKLIN PUENTE		•
ROMULO ROMO		□
EDUARDO SANCHEZ		•
JORGE SARANGO		•
SIMBOLOGIA		
A FAVOR	•	8
EN CONTRA	X	0
ABSTENCIÓN	—	1
BLANCO	□	0
AUSENTE	□	4

**Art. 4.9.-** Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos serán titulares de las competencias ejercidas por los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provincial y regional, sin perjuicio de las adicionales que determinen la Ley y su estatuto. En el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades legislativas, expedirán ordenanzas distritales.

ASAMBLEISTAS		ART. 4.9.
HENRY GRAU		—
FERNANDO CORDERO		□
HUMBERTO GUILLEM		□
TATIANA HIDROVO		•
ANTONIO LARA		•
ZULLY SIMONDS		□
GERARDO NICOLA		•
OSWALDO ORRALA		•

JOSE PICOITA		•
FRANKLIN PUENTE		•
ROMULO ROMO		□
EDUARDO SANCHEZ		•
JORGE SARANGO		•
	SIMBOLOGIA	
A FAVOR	•	8
EN CONTRA	X	0
ABSTENCIÓN	—	1
BLANCO	○	0
AUSENTE	□	4

**Art. 4.10** Los gobiernos parroquiales rurales serán titulares de las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley:

- a) Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.
- b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo parroquial e incluidos en los presupuestos participativos anuales.
- c) Planificar y mantener en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural.
- d) Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y protección del medio ambiente.
- e) Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno.
- f) Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales, con el carácter de organizaciones territoriales de base.
- g) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.
- h) Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos de otras entidades de gobierno.

En el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades reglamentarias emitirán acuerdos y resoluciones.

ASAMBLEISTAS	ART. 4.10.
HENRY GRAU	—
FERNANDO CORDERO	□
HUMBERTO GUILLEM	□
TATIANA HIDROVO	•
ANTONIO LARA	•
ZULLY SIMONDS	□
GERARDO NICOLA	•
OSWALDO ORRALA	•
JOSE PICOITA	•
FRANKLIN PUENTE	•
ROMULO ROMO	□
EDUARDO SANCHEZ	•
JORGE SARANGO	•
	SIMBOLOGIA
A FAVOR	• 8
EN CONTRA	X 0
ABSTENCIÓN	— 1
BLANCO	○ 0
AUSENTE	□ 4

**Art. 4.11** La ley determinará los casos en los que por deficiente actuación, el gobierno autónomo titular de una competencia, será intervenido, en forma temporal y subsidiaria, por otro nivel de gobierno, hasta que se supere la causa que motivó la intervención.

ASAMBLEISTAS	ART. 4.11.	
HENRY GRAU	—	
FERNANDO CORDERO	□	
HUMBERTO GUILLEM	□	
TATIANA HIDROVO	•	
ANTONIO LARA	•	
ZULLY SIMONDS	□	
GERARDO NICOLA	•	
OSWALDO ORRALA	•	
JOSE PICOITA	•	
FRANKLIN PUENTE	•	
ROMULO ROMO	□	
EDUARDO SANCHEZ	•	
JORGE SARANGO	•	
	SIMBOLOGIA	
A FAVOR	•	8
EN CONTRA	X	0
ABSTENCIÓN	—	1
BLANCO	○	0
AUSENTE	□	4

### XIII

EL SEÑOR PRESIDENTE, dispone al señor secretario, ingeniero DIEGO NEVAREZ, dar lectura a los artículos y tomar votación, del texto constitucional propuesto por la mesa No. 4 "Ordenamiento territorial y asignación de competencias", **TITULO V, DEL TERRITORIO, SU ORGANIZACION Y LOS GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS, CAPÍTULO 5, PRINCIPIOS Y CRITERIOS PARA LA PARTICIPACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS**

Los mismos que quedan aprobados de la siguiente manera:

**Art. 5.1.-** Los gobiernos autónomos generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

ASAMBLEISTAS	ART. 5.1.
HENRY GRAU	•
FERNANDO CORDERO	□
HUMBERTO GUILLEM	□
TATIANA HIDROVO	•
ANTONIO LARA	•
ZULLY SIMONDS	□
GERARDO NICOLA	•
OSWALDO ORRALA	•
JOSE PICOITA	•
FRANKLIN PUENTE	•
ROMULO ROMO	□
EDUARDO SANCHEZ	•
JORGE SARANGO	•

	SIMBOLOGIA	
A FAVOR	•	9
EN CONTRA	X	0
ABSTENCIÓN	—	0
BLANCO	○	0
AUSENTE	□	4

**Art. 5.2.-** Los gobiernos autónomos descentralizados tendrán derecho a participar en un monto no menor al veinte por ciento de los ingresos corrientes y de capital del presupuesto del Gobierno Central.

ASAMBLEISTAS	ART. 5.2.	
HENRY GRAU	—	
FERNANDO CORDERO	□	
HUMBERTO GUILLEM	□	
TATIANA HIDROVO	•	
ANTONIO LARA	•	
ZULLY SIMONDS	□	
GERARDO NICOLA	•	
OSWALDO ORRALA	•	
JOSE PICOITA	•	
FRANKLIN PUENTE	•	
ROMULO ROMO	□	
EDUARDO SANCHEZ	•	
JORGE SARANGO	•	
	SIMBOLOGIA	
A FAVOR	•	8
EN CONTRA	X	0
ABSTENCIÓN	—	1
BLANCO	○	0
AUSENTE	□	4

**Art. 5.3.-** La distribución de los recursos entre los gobiernos autónomos y descentralizados será regulada por ley, conforme a los siguientes criterios: tamaño y densidad de la población, necesidades básicas insatisfechas jerarquizadas y consideradas en relación con la población residente en el territorio de cada uno de los gobiernos autónomos, logros en el mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal y cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y de su correspondiente Plan de Desarrollo Regional, Provincial, Cantonal, del Distrito Metropolitano y Parroquial.

ASAMBLEISTAS	ART. 5.3.	
HENRY GRAU	—	
FERNANDO CORDERO	□	
HUMBERTO GUILLEM	□	
TATIANA HIDROVO	•	
ANTONIO LARA	•	
ZULLY SIMONDS	□	
GERARDO NICOLA	•	
OSWALDO ORRALA	•	
JOSE PICOITA	•	
FRANKLIN PUENTE	•	
ROMULO ROMO	□	
EDUARDO SANCHEZ	•	
JORGE SARANGO	•	

	SIMBOLOGIA	
A FAVOR	•	8
EN CONTRA	X	0
ABSTENCIÓN	—	1
BLANCO	◦	0
AUSENTE	◻	4

**Art. 5.4.-** Las asignaciones anuales serán predecibles, directas, oportunas y automáticas, y se harán efectivas mediante las transferencias desde la cuenta del tesoro nacional a las cuentas de las entidades correspondientes.

ASAMBLEISTAS	ART. 5.4.	
HENRY GRAU	—	
FERNANDO CORDERO	◻	
HUMBERTO GUILLEM	◻	
TATIANA HIDROVO	•	
ANTONIO LARA	•	
ZULLY SIMONDS	◻	
GERARDO NICOLA	•	
OSWALDO ORRALA	•	
JOSE PICOITA	•	
FRANKLIN PUENTE	•	
ROMULO ROMO	◻	
EDUARDO SANCHEZ	•	
JORGE SARANGO	•	

	SIMBOLOGIA	
A FAVOR	•	8
EN CONTRA	X	0
ABSTENCIÓN	—	1
BLANCO	◦	0
AUSENTE	◻	4

**Art. 5.5.-** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5.2, todas las nuevas competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados a partir de la vigencia de esta Constitución, les serán transferidas con los correspondientes recursos adicionales. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de los recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias.

La Ley Orgánica del Régimen Autónomo y Descentralizado creará un organismo técnico, integrado en partes iguales por delegados del gobierno central y de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados, que cuantificará los costos directos e indirectos del ejercicio de las competencias descentralizables en el ámbito territorial de cada uno de los gobiernos autónomos.

Únicamente en caso de catástrofe existirán asignaciones discrecionales no permanentes para los gobiernos autónomos.

ASAMBLEISTAS	ART. 5.5.	
HENRY GRAU	—	
FERNANDO CORDERO	◻	
HUMBERTO GUILLEM	◻	
TATIANA HIDROVO	•	
ANTONIO LARA	•	
ZULLY SIMONDS	◻	
GERARDO NICOLA	•	
OSWALDO ORRALA	•	
JOSE PICOITA	•	

FRANKLIN PUENTE	•
ROMULO ROMO	□
EDUARDO SANCHEZ	•
JORGE SARANGO	•
SIMBOLOGIA	
A FAVOR	• 8
EN CONTRA	X 0
ABSTENCIÓN	— 1
BLANCO	◊ 0
AUSENTE	□ 4

**Art. 5.6.-** Los gobiernos autónomos descentralizados en cuyo territorio se exploten y se industrialicen recursos naturales no renovables, tendrán derecho a participar de las rentas que perciba el Estado, de conformidad con la Ley.

ASAMBLEISTAS	ART. 5.6.
HENRY GRAU	—
FERNANDO CORDERO	□
HUMBERTO GUTLEEM	□
TATIANA HIDROVO	•
ANTONIO LARA	•
ZULY SIMONDS	□
GERARDO NICOLA	•
OSWALDO ORRALA	•
JOSE PICOITA	•
FRANKLIN PUENTE	•
ROMULO ROMO	□
EDUARDO SANCHEZ	•
JORGE SARANGO	•
SIMBOLOGIA	
A FAVOR	• 8
EN CONTRA	X 0
ABSTENCIÓN	— 1
BLANCO	◊ 0
AUSENTE	□ 4

#### XIV

EL SEÑOR PRESIDENTE (e) suspende la sesión a la 17h40, para continuar después del pleno de la Asamblea Constituyente, del 26 de junio de 2008.

#### XV

La asambleísta TATIANA HIDROVO, reasume la presidencia para continuar la sesión a las 20:36 horas, solicita constatar el quórum reglamentario para reinstalar la sesión.-----  
La sesión no puede ser reinstalada, por falta de quórum.-----

#### XVI

La sesión se reanuda el 27 de junio de 2008, bajo la presidencia del asambleísta GERARDO NICOLA, a las 15h22.

**XVII**

EL SEÑOR PRESIDENTE, dispone al señor secretario, ingeniero DIEGO NEVAREZ, dar lectura a los artículos del texto constitucional propuesto por la mesa No. 4 "Ordenamiento territorial y asignación de competencias", que están pendientes de aprobar, 4.5, y las transitorias No. 4, 6 y 7.

Las que quedan aprobadas de la siguiente manera:

**Art. 4.5.-** El sistema nacional de competencias establecerá las competencias que obligatoria y progresivamente deberán asumir los gobiernos autónomos descentralizados, para tal efecto, establecerá el plazo máximo en el que deberá tener lugar la plena asunción de dichas competencias, de acuerdo a las capacidades operativas de cada gobierno.

Los gobiernos autónomos descentralizados que acrediten tener capacidad operativa podrán asumir inmediatamente todas las competencias establecidas en esta Constitución y la ley.

ASAMBLEISTAS	ART. 4.5.	
HENRY GRAU	—	
FERNANDO CORDERO	□	
HUMBERTO GUILLEM	□	
TATIANA HIDROVO	•	
ANTONIO LARA	•	
ZULLY SIMONDS	□	
GERARDO NICOLA	•	
OSWALDO ORRALA	•	
JOSE PICOITA	•	
FRANKLIN PUENTE	•	
ROMULO ROMO	□	
EDUARDO SANCHEZ	•	
JORGE SARANGO	•	
	SIMBOLOGIA	
A FAVOR	•	8
EN CONTRA	X	0
ABSTENCIÓN	—	1
BLANCO	○	0
AUSENTE	□	4

**Transitoria N° 4.-** En el plazo de un año a partir de la vigencia de esta Constitución, el Ministerio de Finanzas deberá recopilar toda la información relativa a los costos directos e indirectos y calculará los costos correspondientes al ejercicio de cada una de las competencias descentralizables, en el ámbito territorial de cada uno de los gobiernos autónomos, y deberá entregar dicha información al organismo técnico creado en virtud del artículo 5.5.

ASAMBLEISTAS	TRANS. 4
HENRY GRAU	—
FERNANDO CORDERO	□
HUMBERTO GUILLEM	□
TATIANA HIDROVO	•
ANTONIO LARA	•
ZULLY SIMONDS	•
GERARDO NICOLA	•
OSWALDO ORRALA	•
JOSE PICOITA	•
FRANKLIN PUENTE	•
ROMULO ROMO	□

EDUARDO SANCHEZ	•	
JORGE SARANGO	□	
	SIMBOLOGIA	
A FAVOR	•	8
EN CONTRA	X	0
ABSTENCIÓN	—	1
BLANCO	○	0
AUSENTE	□	4

**Transitoria. N 6.-** Se declara a la zona llamada Manga del Cura, situada entre las provincias de Manabí, Guayas y Los Ríos, cantón de la República. Se dispone que el organismo correspondiente establezca los límites de esta nueva jurisdicción, en un plazo de seis meses.

	ASAMBLEISTAS	TRANS. 6
	HENRY GRAW	•
	FERNANDO CORDERO	□
	HUMBERTO GUILLEM	□
	TATIANA HIDROVO	•
	ANTONIO LARA	•
	ZULLY SIMONDS	•
	GERARDO NICOLA	•
	OSWALDO ORRALA	•
	JOSE PICOITA	•
	FRANKLIN PUENTE	•
	ROMULO ROMO	□
	EDUARDO SANCHEZ	•
	JORGE SARANGO	□
	SIMBOLOGIA	
	A FAVOR	• 9
	EN CONTRA	X 0
	ABSTENCIÓN	— 0
	BLANCO	○ 0
	AUSENTE	□ 4

**Transitoria N 7.-** En todo lo que no se oponga a la presente Constitución, las leyes referentes al régimen autonómico descentralizado y al régimen especial de Galápagos (Ley 067), seguirán vigentes hasta cuando se expida la Ley Orgánica de Régimen Autonómico y Descentralizado y la Ley Orgánica Especial de Galápagos.

	ASAMBLEISTAS	ART. 5.2.
	HENRY GRAU	—
	FERNANDO CORDERO	□
	HUMBERTO GUILLEM	□
	TATIANA HIDROVO	•
	ANTONIO LARA	•
	ZULLY SIMONDS	—
	GERARDO NICOLA	•
	OSWALDO ORRALA	•
	JOSE PICOITA	•
	FRANKLIN PUENTE	•
	ROMULO ROMO	□
	EDUARDO SANCHEZ	•
	JORGE SARANGO	□

	SIMBOLOGIA	
A FAVOR	•	7
EN CONTRA	X	0
ABSTENCIÓN	—	2
BLANCO	◦	0
AUSENTE	□	4

### XVIII

EL SEÑOR PRESIDENTE, suspende la sesión a las 17h00, para asistir al pleno de la Asamblea Constituyente.

### XIX

La sesión se reanuda el 01 de julio de 2008 bajo la presidencia del asambleísta GERARDO NICOLA, a las 16:21 horas.

### XX

EL SEÑOR PRESIDENTE dispone al señor secretario, ingeniero DIEGO NEVAREZ, dar lectura a los artículos y transitorias, del texto constitucional propuesto por la mesa No. 4 "Ordenamiento territorial y asignación de competencias", que están pendientes de aprobación.

Los que quedaron aprobados de la siguiente manera:

**Art. 1.4.-** Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones autónomas y de los distritos metropolitanos, los consejos provinciales y los concejos cantonales tienen facultades legislativas en el ámbito de su competencia y jurisdicción. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial.

ASAMBLEISTAS	ART. 1.4.
DANIEL SAAB	□
FERNANDO CORDERO	•
HUMBERTO GUILLEM	•
TATIANA HIDROVO	•
ANTONIO LARA	□
EDUARDO MARURI	—
GERARDO NICOLA	•
OSWALDO ORRALA	•
JOSE PICOITA	•
FRANKLIN PUENTE	•
ROMULO ROMO	•
EDUARDO SANCHEZ	•
JORGE SARANGO	□

	SIMBOLOGIA	
A FAVOR	•	9
EN CONTRA	X	0
ABSTENCIÓN	—	1
BLANCO	◦	0
AUSENTE	□	3

**Art.2.3-** Dos o más provincias con continuidad territorial, superficie regional mayor a 20.000 Km<sup>2</sup>, población mayor al 5% de la población nacional, formarán regiones autónomas. Se propenderá la complementariedad ecológica y manejo integrado de cuencas. La ley creará incentivos económicos para que las provincias integren las regiones.

ASAMBLEISTAS	ART. 2.3.	
DANIEL SAAB	—	
FERNANDO CORDERO	•	
HUMBERTO GUILLEM	—	
TATIANA HIDROVO	X	
ANTONIO LARA	•	
EDUARDO MARURI	X	
GERARDO NICOLA	•	
OSWALDO ORRALA	•	
JOSE PICOITA	•	
FRANKLIN PUENTE	•	
ROMULO ROMO	•	
EDUARDO SANCHEZ	•	
JORGE SARANGO	□	
	SIMBOLOGIA	
A FAVOR	•	8
EN CONTRA	X	2
ABSTENCIÓN	—	2
BLANCO	○	0
AUSENTE	□	1

**Art. 2.4.-** El procedimiento para la conformación de una región autónoma será el siguiente:

La iniciativa y decisión corresponderá a los gobiernos provinciales, que elaborarán;

- 1.- Un Proyecto de Ley de Regionalización que propondrá la conformación territorial de la nueva región; y,
- 2.- Un Estatuto de Autonomía Regional.

La Asamblea Nacional aprobará en un plazo no mayor de 120 días el Proyecto de Ley Orgánica de Regionalización. En el caso de no pronunciarse dentro del plazo se considerará aprobada por el ministerio de la ley. Para negar o archivar el proyecto de ley la Asamblea Nacional requerirá de los votos de las dos terceras partes de sus integrantes.

El Estatuto será presentado ante la Corte Constitucional para que se verifique la estricta conformidad de su contenido a la Constitución. El dictamen se emitirá en un plazo máximo de 45 días. Ante falta de pronunciamiento en ese plazo se entenderá que ha existido dictamen favorable.

Luego del dictamen favorable de la Corte Constitucional sobre el Estatuto, y siempre que la ley Orgánica de regionalización haya sido aprobada, se realizará una consulta popular en las provincias que forman la región, respecto a la conformación territorial de la nueva región y el contenido del Estatuto.

Si la consulta es aprobada por mayoría absoluta en cada provincia, en los siguientes 45 días se convocarán a elecciones regionales para nombrar a sus autoridades y representantes.

ASAMBLEISTAS		ART. 2.4.
DANIEL SAAB		—
FERNANDO CORDERO		•
HUMBERTO GUILLEM		•
TATIANA HIDROVO		•
ANTONIO LARA		•
EDUARDO MARURI		•
GERARDO NICOLA		•
OSWALDO ORRALA		•
JOSE PICOITA		•
FRANKLIN PUENTE		•
ROMULO ROMO		•
EDUARDO SANCHEZ		•
JORGE SARANGO		□
	SIMBOLOGIA	
A FAVOR	•	11
EN CONTRA	X	0
ABSTENCIÓN	—	1
BLANCO	○	0
AUSENTE	□	1

**Art. 2.6.-** El cantón o conjunto de cantones contiguos en los que exista conurbaciones, con una población mayor al 7% de la población nacional podrán constituir un distrito metropolitano autónomo.

Los cantones interesados en formar un Distrito Metropolitano Autónomo, seguirán el mismo procedimiento establecido en el artículo 2.4 para la conformación de las Regiones Autónomas. Sus concejos cantonales elaborarán una propuesta que contenga un proyecto de Ley Orgánica y un Estatuto de Autonomía del Distrito Metropolitano.

El Estatuto del Distrito Metropolitano Autónomo deberá cumplir con las disposiciones del artículo 2.5.

ASAMBLEISTAS		ART. 2.6.
DANIEL SAAB		—
FERNANDO CORDERO		•
HUMBERTO GUILLEM		•
TATIANA HIDROVO		•
ANTONIO LARA		•
EDUARDO MARURI		—
GERARDO NICOLA		•
OSWALDO ORRALA		•
JOSE PICOITA		•
FRANKLIN PUENTE		•
ROMULO ROMO		•
EDUARDO SANCHEZ		•
JORGE SARANGO		□
	SIMBOLOGIA	
A FAVOR	•	10
EN CONTRA	X	
ABSTENCIÓN	—	2
BLANCO	○	
AUSENTE	□	1

**Art. 3.3.-** Cada Distrito Metropolitano Autónomo tendrá un Concejo Metropolitano que estará integrado por el Alcalde metropolitano y por concejales elegidos por votación popular. El Alcalde Metropolitano es su máxima autoridad administrativa y presidirá el Concejo Metropolitano con voto dirimente. El concejal más votado será el Vicealcalde, quien sustituirá al Alcalde metropolitano en caso de ausencia temporal o definitiva.

Los deberes y atribuciones del Concejo serán especificados en la Ley.

ASAMBLEISTAS	ART. 3.3.	
DANIEL SAAB	•	
FERNANDO CORDERO	•	
HUMBERTO GUILLEM	•	
TATIANA HIDROVO	•	
ANTONIO LARA	•	
EDUARDO MARURI	•	
GERARDO NICOLA	•	
OSWALDO ORRALA	•	
JOSE PICOITA	•	
FRANKLIN PUENTE	•	
ROMULO ROMO	•	
EDUARDO SANCHEZ	•	
JORGE SARANGO	□	
	SIMBOLOGIA	
A FAVOR	•	12
EN CONTRA	X	0
ABSTENCIÓN	—	0
BLANCO	o	0
AUSENTE	□	1

**Art. 3.4.-** Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, el mismo que representará a la provincia. Estará integrado por un Prefecto elegido por votación popular quien lo presidirá con voto dirimente, representantes de los cantones que serán los alcaldes o vicealcaldes, y representantes parroquiales elegidos entre los Presidentes de las juntas parroquiales rurales, en los términos que establezca la ley.

Las atribuciones del Consejo Provincial serán establecidas por la Constitución y la ley.

El Prefecto será la máxima autoridad administrativa y en ausencia temporal o definitiva, será reemplazado por el Viceprefecto que será elegido por votación popular en binomio con el Prefecto, cuyas funciones públicas serán establecidas en la ley. Los requisitos adicionales para su elección, atribuciones y deberes constarán en la ley.

ASAMBLEISTAS	ART. 3.4.	
DANIEL SAAB	—	
FERNANDO CORDERO	•	
HUMBERTO GUILLEM	•	
TATIANA HIDROVO	•	
ANTONIO LARA	•	
EDUARDO MARURI	—	
GERARDO NICOLA	•	
OSWALDO ORRALA	•	
JOSE PICOITA	•	
FRANKLIN PUENTE	•	
ROMULO ROMO	•	

EDUARDO SANCHEZ	•	
JORGE SARANGO	•	
	SIMBOLOGIA	
A FAVOR	•	11
EN CONTRA	X	0
ABSTENCIÓN	—	0
BLANCO	◦	0
AUSENTE	◻	2

**Art. 4.4.-** El sistema nacional de competencias regulará el carácter concurrente, el ámbito, procedimiento y plazo de transferencia de las competencias descentralizables no privativas del Estado central, en base al principio de subsidiaridad y procurando evitar la duplicidad en su ejercicio. En todo caso los conflictos de competencias entre los diferentes gobiernos serán conocidos y resueltos por la Corte Constitucional.

	ASAMBLEISTAS	ART.4.4.
	DANIEL SAAB	—
	FERNANDO CORDERO	◻
	HUMBERTO GUILLEM	•
	TATIANA HIDROVO	•
	ANTONIO LARA	•
	EDUARDO MARURI	—
	GERARDO NICOLA	•
	OSWALDO ORRALA	•
	JOSE PICOITA	•
	FRANKLIN PUENTE	•
	ROMULO ROMO	•
	EDUARDO SANCHEZ	•
	JORGE SARANGO	◻
	SIMBOLOGIA	
	A FAVOR	• 9
	EN CONTRA	X 0
	ABSTENCIÓN	— 2
	BLANCO	◦ 0
	AUSENTE	◻ 2

**Transitoria N° 3.-** La ley a la que se refiere el artículo 5.6, no podrá disminuir las rentas establecidas en la ley 010 del Fondo para el ecodesarrollo regional amazónico y de fortalecimiento de sus organismos seccionales, expedida el 21 de septiembre de 1992 y sus posteriores reformas, así como, las establecidas por la Ley de Asignaciones del 5% de las Rentas generadas por la facturación por venta de energía que realicen las centrales hidroeléctricas de Paute, Pisayambo y Agoyán (Ley 047) para beneficio de las provincias de Azuay, Cañar, Morona Santiago y Tungurahua, publicada en el R.O. 281 del 22 de septiembre de 1989 y sus posteriores modificaciones.

	ASAMBLEISTAS	TRANS. 3
	DANIEL SAAB	•
	FERNANDO CORDERO	◻
	HUMBERTO GUILLEM	•
	TATIANA HIDROVO	—
	ANTONIO LARA	•
	EDUARDO MARURI	•
	GERARDO NICOLA	•
	OSWALDO ORRALA	•

JOSE PICOITA	•	
FRANKLIN PUENTE	•	
ROMULO ROMO	•	
EDUARDO SANCHEZ	•	
JORGE SARANGO	•	
	SIMBOLOGIA	
A FAVOR	•	11
EN CONTRA	X	0
ABSTENCIÓN	—	1
BLANCO	○	0
AUSENTE	□	1

**Transitoria N° 5.-** Con la finalidad de resolver los conflictos de límites o de pertenencia, se dispone que la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, emita los respectivos informes, los que deberán ser puestos en conocimiento del Presidente de la República, quien en el plazo de dos meses elaborará el respectivo proyecto de ley de fijación de límites para su remisión a la Asamblea Nacional.

En los casos en los que además de la fijación de límites se requiera determinar la pertenencia de un lugar, parroquia o cantón a una determinada circunscripción territorial, previamente el Consejo Nacional Electoral, elaborará los padrones electorales y convocará a una consulta popular a fin de que sean sus ciudadanos quienes definan a que ente territorial pertenecen.

ASAMBLEISTAS	TRANS. 5	
DANIEL SAAB	•	
FERNANDO CORDERO	□	
HUMBERTO GUILLEM	•	
TATIANA HIDROVO	•	
ANTONIO LARA	•	
EDUARDO MARURI	•	
GERARDO NICOLA	•	
OSWALDO ORRALA	•	
JOSE PICOITA	•	
FRANKLIN PUENTE	•	
ROMULO ROMO	•	
EDUARDO SANCHEZ	•	
JORGE SARANGO	•	
	SIMBOLOGIA	
A FAVOR	•	12
EN CONTRA	X	0
ABSTENCIÓN	—	0
BLANCO	○	0
AUSENTE	□	1

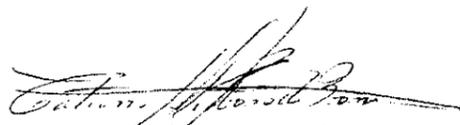
**Transitoria N° 8.-** Los distritos metropolitanos asumirán las competencias de las regiones autónomas a partir de la creación de la primera región.

ASAMBLEISTAS	TRANS. 8
DANIEL SAAB	X
FERNANDO CORDERO	□
HUMBERTO GUILLEM	•
TATIANA HIDROVO	•
ANTONIO LARA	•
EDUARDO MARURI	X

GERARDO NICOLA	•	
OSWALDO ORRALA	•	
JOSE PICOITA	•	
FRANKLIN PUENTE	•	
ROMULO ROMO	•	
EDUARDO SANCHEZ	•	
JORGE SARANGO	•	
	SIMBOLOGIA	
A FAVOR	•	10
EN CONTRA	X	2
ABSTENCIÓN	—	0
BLANCO	o	0
AUSENTE	□	1

**XXI**

EL SEÑOR PRESIDENTE, clausura la sesión el 01 de julio de 2008, a las 17h35.



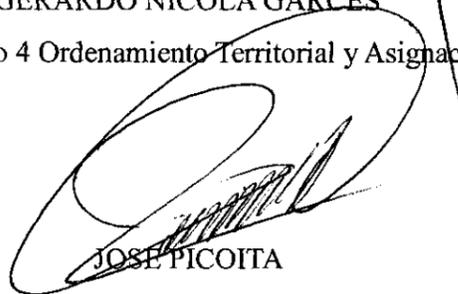
**TATIANA HIDROVO QUIÑONEZ**

Presidenta de la Mesa No 4 Ordenamiento Territorial y Asignación de Competencias



**GERARDO NICOLA GARCÉS**

Presidente (e) de la Mesa No 4 Ordenamiento Territorial y Asignación de Competencias



**JOSE PICOITA**

Asambleísta encargado de la Presidencia de la Mesa No 4 Ordenamiento Territorial y Asignación de Competencias



**DIEGO JAVIER NEVÁREZ**

Secretario de la Mesa No 4 Ordenamiento Territorial y Asignación de Competencias